



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno.

Habiéndose realizado las gestiones para la notificación al demandado en la dirección conocida con resultados negativos y desconociéndose la actual tanto física como electrónica, por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se *accede* a la petición de emplazamiento elevada por el Apoderado Judicial.

En consecuencia, para efectos de la notificación personal y traslado al señor *JOSÉ LUIS CORREDOR MACÍAS*, *emplácese* en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 ibídem en concordancia con el 10º del Decreto 806 de 2020, únicamente en el Registro de personas emplazadas mediante el registro de la información de que trata la norma, que se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta, vencidos los cuales, si no comparece, se le designará curador ad-litem que lo represente.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,



ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Proceso 54-518-31-84-002-2019-00108-00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aab9b62904c5ecd4234adb9157e9d5592e8bac2e0edad8f6e0d870d4ca27150**

Documento generado en 08/06/2021 03:43:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**